ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 26
SERIE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE UNA ENTRADA O ACCESO A VIVIENDAS DE FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS; Y PARA OTROS FINES.

>>>>>>>*<<<<<<<

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en el Artículo 2.004 sobre las *Facultades Municipales en General,* en el inciso (o), la facultad de "Proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables a que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso. Los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados en este Inciso se establecerán mediante ordenanza;"

POR CUANTO: La pavimentación de caminos y accesos permite, garantiza y facilita a las familias ponceñas el recibir y buscar con mayor accesibilidad desde su hogar servicios básicos en una forma más cómoda y segura tanto a peatones como a vehículos de motor;

POR CUANTO: Esta administración, consciente de la necesidad de muchas familias ponceñas en tener un acceso adecuado hasta sus residencias, interesa aprobar el reglamento que regirá la pavimentación de los caminos o accesos hasta sus viviendas según autorizado por la Ley de Municipios Autónomos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Adoptar, como por la presente se adopta, el *Reglamento para la Construcción, Pavimentación o Habilitación de Entrada o Acceso a Viviendas de Familias de Ingresos Moderados del Municipio Autónomo de Ponce*, el cual se aneja esta Ordenanza, y hace formar parte integral de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce. No obstante esta Ordenanza, junto al Reglamento que la misma aprueba, debe ser notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto dentro de los diez días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Prensa, y a la Oficia de Secretaría Municipal y Empresas Municipales del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/egs
Revisado por BGV/PCL

ORD 26 ADOPTAR REGLAMENTO CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN 14NOV05

CERTIFICACIÓN

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza *Núm. 26, Serie de 2005-2006*, Proyecto de Ordenanza *PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE UNA ENTRADA O ACCESO A VIVIENDAS DE FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS*** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Sesión Ordinaria del día ***lunes, 14 de noviembre de 2005*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Pedro A. Castaing Torres
Hon. Nilda González González
Hon. Roberto González Rosa
Hon. María C. Martínez Torres
Hon. Analiz Morales Santiago
Hon. Pedro Pacheco Figueroa
Hon. Mayra López Alvarez
Hon. Antonio Quilichini Teissonniere
Hon. Giordano San Antonio Mendoza
Hon. Simona Santiago Ruíz
Hon. Santos Silva Ojeda
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli
Hon. Freddie Martínez Sotomayor

*Los Honorables Hon. Luis A. (Wito) Morales Crespo y Hon. Enrique A. Vicéns, estuvieron ausentes excusados.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día ***lunes, 14 de noviembre de 2005***, debidamente certificada al Alcalde Interino el día ***martes, 15 de noviembre de 2005***, y éste la firmó el día ***martes, 15 de noviembre de 2005***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***jueves, 17 de noviembre de 2005***.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

zas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE ENTRADA O ACCESO A VIVIENDAS DE FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONE

DIRECTORÍA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTE Y TRANSPORTACIÓN
2005

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN 1.1 TÍTULO	1
SECCIÓN 1.2 BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.3 PROPÓSITO	1
SECCIÓN 1.4 DEFINICIONES	1-2
SECCIÓN 1.5 INTERPRETACIÓN	2
TÍTULO II. ALCANCE, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS	2
SECCIÓN 2.1 ALCANCE Y APLICABILIDAD	2-3
SECCIÓN 2.2 NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE SERVICIOS	3
TÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES	3
SECCIÓN 3.1 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	3-4
SECCIÓN 3.2 VIGENCIA	4

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE ENTRADA O ACCESO A VIVIENDAS DE FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONE

<<<<<*****>>>>>

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1 TÍTULO

Este reglamento se conocerá como *Reglamento para la Construcción, Pavimentación o Habilitación de Entrada o Acceso a Viviendas de Familias de Ingresos Moderados del Municipio Autónomo de Ponce."*

SECCIÓN 1.2 BASE LEGAL

Este reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.004 (o) y 5.005(m) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ordenanza Municipal Número 26, Serie 2005-2006.

SECCIÓN 1.3 PROPÓSITO

Se adopta este Reglamento con el propósito de establecer los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados por el Artículo 2.004(o) de la Ley de Municipios Autónomos que faculta a los municipios a proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables o a que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso.

SECCIÓN 1.4 DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Municipio – El Municipio Autónomo de Ponce
2. Alcalde – El primer ejecutivo del Municipio Autónomo de Ponce

3. Familia – Individuo o grupo de individuos que comparten una misma vivienda y que tienen entre si cierto grado de consanguinidad o afinidad.

4. Ingreso Moderado – El total de ingresos que recibe la familia en un año natural, de cualquier fuente, que no excede de $30,000.00.

5. Vivienda – Residencia localizada dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce en torno a la cual giran las actividades de la familia.

SECCIÓN 1.5 INTERPRETACIÓN

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

TÍTULO II – ALCANCE, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

SECCION 2.1 ALCANCE Y APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará al procesamiento administrativo de las solicitudes que familias de ingresos moderados residentes del Municipio Autónomo de Ponce presenten al Municipio para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública aplicable, según el alcance que se estipula a continuación:

1. Construcción, habilitación y pavimentación de caminos

El Municipio construirá, habilitará y pavimentará gratuitamente, siempre que los recursos de personal, equipo y fondos así lo permitan, las entradas o caminos de acceso hasta las viviendas de familias de ingresos moderados cualificados:

a. Hasta un máximo de 100 metros lineales de largo por 3 metros de ancho y una pulgada en espesor de asfalto, para una familia.

b. Hasta un máximo de 300 metros lineales de largo por 3 metros de ancho, y una pulgada de espesor, siempre que la familia provea el asfalto requerido después de los primeros 100 metros lineales. En este caso el municipio brindará gratuitamente el servicio de acarreo, riego y compactación del asfalto que provea la familia.

c. Hasta un máximo de 300 metros lineales de largo por 3 metros de ancho, y una pulgada de espesor, cuando el camino sirva de acceso a dos o más familias y en el que por lo menos una de esas familias es de ingresos moderados.

d. Hasta un máximo de 500 metros lineales de largo por 3 metros de ancho, 1" de espesor, siempre que las familias provean el asfalto requerido después de los primeros 300 metros lineales. En este caso el municipio brindará gratuitamente el servicio de acarreo, riego y compactación del asfalto que provea la familia.

SECCIÓN 2.2 NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

El Alcalde o su representante autorizado implantarán un sistema de solicitudes que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y dirección exacta de la familia solicitante
2. Fecha de solicitud
3. Número de control, disponible al solicitante
4. Número de miembros de la unidad familiar
5. Fuente de ingreso e ingreso mensual y/o anual por cada miembro de la unidad familiar
6. Evidencia de residencia
7. Espacio para uso del municipio:
   - **a.** Metros lineales del camino
   - **b.** Configuración del terreno: Ejemplo: llano, semillano, riscoso, de alto riesgo, etc.
   - **c.** Comprobación de números de familias
   - **d.** Conclusión
   - **e.** Firma del Alcalde o representante autorizado
8. Fecha de prestado el servicio
9. Firma del solicitante

Bajo circunstancias normales, los servicios se prestarán en el orden que son solicitados. No obstante, el Alcalde o su representante autorizado podrán hacer excepciones para dar prioridad a aquellos caminos que por la condición del mismo ameriten tal prioridad para salvaguardar la seguridad y/o salud de los residentes. Tal condición deberá constar en el expediente de la petición.

TÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 3.1 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la

sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al título, artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

SECCIÓN 3.2 **VIGENCIA**

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobado mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal de Ponce y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

En Ponce, Puerto Rico, a 15 de Noviembre de 2005.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE